Radicado: **080013153009 2023 00001 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **INVERSIONES VILLA DEL RIO 36 S.A.S.**
Demandado: **COMPAÑIA NACIONAL DE BEBIDAS S.A.S.**

Señora Juez
A, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual a través del correo electrónico lilmcaicedo@gmail.com y previas las formalidades de reparto fue asignada a este despacho el día 11 de enero de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 31 de enero de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La doctora LILIANA MARGARITA CAICEDO CAMARGO, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N°140.818.085, portadora de la tarjeta profesional N° 216.9071 del C.S.J; actuando como apoderado de la sociedad comercial **INVERSIONES VILLA DEL RIO 36 S.A.S**, identificada con Nit 900294827-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO, correo eléctrico gerencia@villadelrio.com.co presenta demanda ejecutiva en contra de la sociedad comercial **COMPAÑIA NACIONAL DE BEBIDAS S.A.S.**,identificada con Nit 901008264-2, con domicilio principal en Barranquilla, representada legalmente por LUIS RICARDO MONTOYA CHAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.825.561.

Como título de recaudo ejecutivo aporta ejemplares escaneados en formato PDF de los títulos valores Facturas de venta No. VILL-164 por valor total de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($ 63.000.000), Factura de venta No. VILL-165 por valor total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS. ($4.200.000), Factura de venta No. VILL-167 por valor total de VEINTINUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS. ($29.400.000), Factura de venta No. VILL- 170 por valor total de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($48.358.000), Factura de venta No. VILL-173 por valor total de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUNMIL DOSCIENTOS PESOS ($22.621.200), con fecha de vencimiento 23 de octubre de 2022, Factura de venta No. VILL-175 por valor total de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS ($221.00).

Solicita el apoderado que se libre mandamiento de pago por la suma de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS CUATRO PESOS M.L.C. ($107.146.704), por concepto del capital insoluto contenido en las facturas, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación es decir; respecto de la factura VILL-164, sobre el valor de $2.346.504, y las VILL -165 desde el 10 de Octubre de 2022, la factura VILL- 167 desde el 27 de septiembre de 2022, la factura VILL-170 desde el 19 de octubre de 2022, la factura VILL- 173 y VILL- 175 desde el 23 de octubre de 2022.

Efectuada la revisión de la demanda y las pretensiones a efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, sin entrar a revisar la demanda en sus requisitos formales para establecer su admisión, encuentra el juzgado que la misma no supera el valor límite para que esta agencia conozca de la presente demanda,

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mayor cuantía se encuentra determinada desde 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 corresponde a la suma, desde $174.000.001,00

Por lo tanto, procede el rechazo de la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, y en consecuencia se remitirá a la Oficina Judicial de esta Seccional Barranquilla,

para que el presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto de los juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA** formulada por **INVERSIONES VILLA DEL RIO 36 S.A.S.** identificada con Nit 900294827-1, en contra de la sociedad comercial **COMPAÑIA NACIONAL DE BEBIDAS S.A.S**. identificada con Nit 901008264-2, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los **Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla**.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa578dad4bb269420906097778dbd5c71f1d193c1fecd98ff572fff596f0f43**
Documento generado en 06/02/2023 09:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica